



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-738-2016 y
Agregados: 1100-402-2016.

DECRETON° 10397 -A-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2019

VISTO:

El Expte. N° 200-738-2016. Iniciado por: Sr. Greppi Humberto Alfredo. Asunto; I/Rec. Jerárquico interpuesto por la en contra la Resolución N° 112/2016-MA; y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se ventila el Recurso de Jerárquico interpuesto por el señor Greppi Humberto Alfredo, contra la Resolución 112/2016-MA emitida por la Titular del Ministerio de Ambiente, en fecha 07 de Septiembre de 2016 en el Expte. 1100-402-2016, mediante la cual se establece en el Artículo 2° suspender preventivamente al recurrente mientras se sustancie el sumario notarial. En este sentido, la resolución cuestionada surge en virtud de un informe solicitado de la Sra. Ministra al entonces Secretario de Biodiversidad poniendo en conocimiento una serie de irregularidades por la tala de arboles en el Parque Provincial Potrero de Yala, y atento de que se trata de una Área Protegida por ley, que integra el Domino Publico de Estado provincial; se dispusiera instruir sumario administrativo a varios agentes entre lo que figura al recurrente por las presuntas irregularidades ocasionadas en zona;

Que de las constancias obrantes en autos surge que el recurso ha sido impetrado en tiempo legal y forma resultando por tanto procedente su análisis en esta instancia;

Que los argumentos ensayados por la recurrente refieren que la actividad desplegada, alusión a la resolución recurrida, no cumple con los extremos legales para tener eficacia jurídica;

Que, en consecuencia, que atención al estado procesal de autos, diligenciados, tomo intervención la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, producto de ello se emite un dictamen el cual es compartido por el Coordinador del Departamento, donde sostiene que "...más allá del argumentos expresado por la recurrente en su expresión de agravios es preciso resaltar que la disposición establecida por el artículo 178° de la Ley 3161/74 es una facultad discrecional del Estado, en suspender al agente sumariado con fundamento a lo expresado por el Secretario la que fuera convalidada por la señora Ministra de Ambiente... En tal sentido las normas que rigen establecen el artículo 178°: El agente presuntamente incurso en faltas administrativas podrá ser suspendido con carácter preventivo y por un término no mayor a sesenta (60) días por la autoridad administrativa competente, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación, o cuando su permanencia sea incompatible en el estado de las actuaciones... Este término de suspensión preventiva le será computado en caso de aplicársele definitivamente una sanción de esta índole... Vencido dicho

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



10397

///...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-A

plazo sin que se hubiera dictado resolución en la gente seguirá apartado de sus funciones si resultara necesario pero no podrá ser privado de sus haberes..." Continúa el texto del dictamen "...para el presente caso la suspensión preventiva dispuesta por la resolución cuestionada debió establecerse por el período de sesenta días, que a esta fecha ya se han cumplido, por lo consiguiente deviene en abstracto resolver sobre su procedencia..." Y por último en tal sentido opina que el presente recurso se rechace por haber cumplido el plazo de suspensión.

Por ello, en uso de sus facultades conferidas,

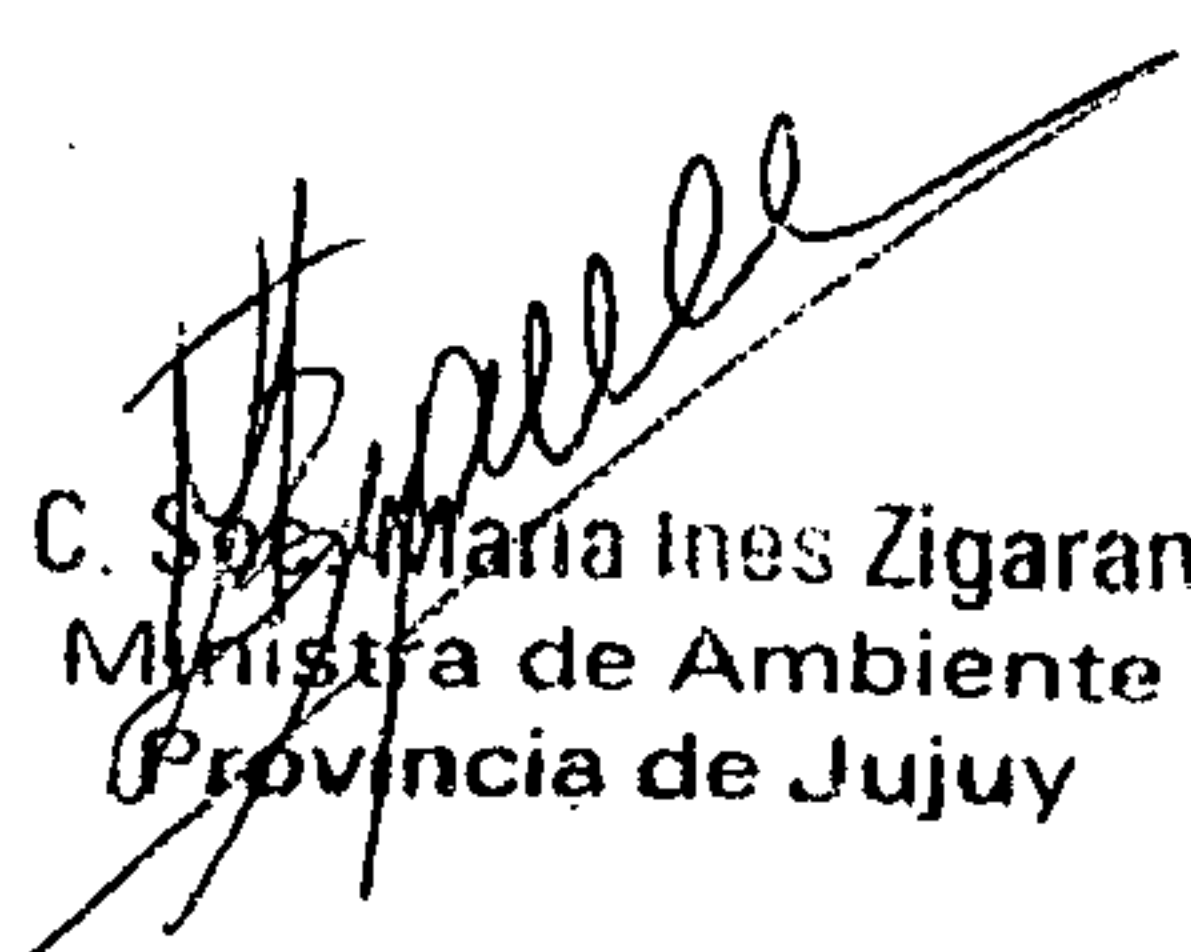
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

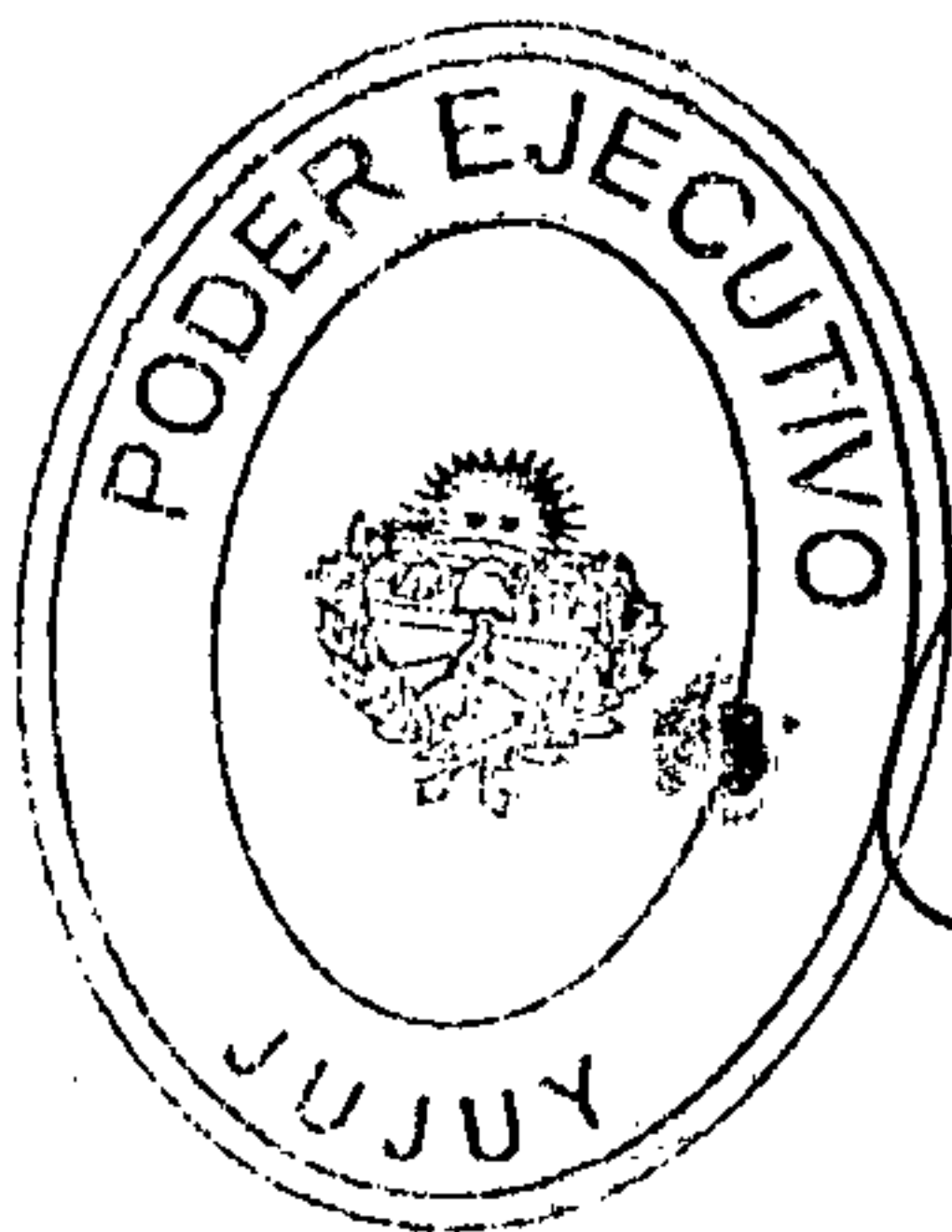
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sr. Greppi Humberto Alfredo en contra la Resolución N° 112/2016-MA por haber devenido en abstracto de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos caducos, sino, sólo dar respuesta a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincia impone a los funcionarios públicos.-

ARTICULO 3°.- Previa toma razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Ambiente a fin de que por Despacho se proceda a notificar de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho vuelva al Ministerio de Ambiente para demás efectos y archívese.


C. Sra. Maria Ines Zigaran
Ministra de Ambiente
Provincia de Jujuy




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR